

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 30 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00848-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese poder debidamente conferido por Pacifico Eugenio de Jesús Gutiérrez Cancino a Antonia Prieto de Gutiérrez, en el que se le faculte, de manera específica, para iniciar el presente proceso de restitución. Lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el art. 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. De no contar con él, deberá allegar el poder general que la faculta para iniciar toda clase de procesos, el cual deberá estar conferido por escritura pública, sin que el mandato adjuntado en el archivo 003 cumpla con dichos requisitos.
2. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar el valor actual del canon de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5686018b652bf258ef514d8fde06eaf299dfc03114ac410817ae4ccfb3525ab1

Documento generado en 30/08/2021 04:29:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**